



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER**

Chima, Santander, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JANDER LIZANDRO RODRIGUEZ NAVARRO
Radicado: 68-176-40-89-001-2020-00035-00**

Se encuentra al Despacho el presente proceso con el fin de proferir auto de seguir adelante con la ejecución, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020), se libró Mandamiento de pago en contra del señor JANDER LIZANDRO RODRIGUEZ NAVARRO, identificado con C.C. N° 1.064.114.282, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

La vinculación del demandado JANDER LIZANDRO RODRIGUEZ NAVARRO, se cumplió mediante notificación por aviso el día quince (15) de junio del 2021 y éste guardo silencio.

Establece el Art. 440 del C.G.P., que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordena llevar adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Vencido como se encuentra el término para proponer excepciones sin que se hubiere propuesto alguna y no observándose causal que pudiese invalidar lo actuado hasta el momento, es del caso dar aplicación a la norma anteriormente citada.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIMA (SDER.), administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado JANDER LIZANDRO RODRIGUEZ NAVARRO, identificado con C.C. N° 1.064.114.282, y a

favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2020-00035-00.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido por el artículo 446 del Código General del Proceso, las partes presenten la liquidación del crédito, liquidándose de acuerdo al período causado conforme a la certificación que expida la Superintendencia Bancaria para el mismo.

TERCERO: Condénase a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho la suma de SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$770.000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ALFREDO JAVIER PINEDO CAMPO

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CHIMA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ceea8db343da5fe2361f7c43430e543c3df8af46f9bda009c1f4bb7ea802489

Documento generado en 12/07/2021 09:10:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>